

VI.

CARTA INEDITA DE HERNAN CORTES.

S. C. C. M.¹—Porque demás de la relacion que á V. M. envió de las cosas que en estos nuevos reinos de Vuestra Celsitud se han ofrecido despues de la que llevó Juan de Ribera, donde doy á V. A. de todo copiosa cuenta, hay otras de que conviene que Vuestra Excelencia sea avisado particularmente, para que las mande proveer como mas á su imperial servicio convenga, me pareció ser bien manifestarlas á Vuestra Grandeza, sin que el vulgo de ellas participe; y antes que á la narracion de ellas venga, beso cien mil veces los reales piés de V. E. por las inmensas mercedes que ha sido servido de me mandar hacer, en mandar que mis procuradores fuesen ante su real presencia oídos, por donde se confundió la maldad de mis adversarios y se manifestó mi limpieza y puro deseo al real servicio de V. M.; que fué cabsa que V. E. me conociese y mandase hacer tan crecidas mercedes como me hizo, en se querer servir de mí en estos sus nuevos reinos, donde pienso, guiándolo Nuestro Se-

¹ Estas cuatro iniciales que se ponian al frente de todos los escritos dirigidos al Emperador, significaban Sacra, Cesárea, Católica Majestad.

ñor, dar á Vuestra Celsitud tal cuenta, que siuan¹ las mercedes recibidas y merezca las que mas Vuestra Grandeza fuere servido de mandar hacer.

Por un capítulo, muy católico señor, de los de la instruccion que V. E. me mandó enviar, me manda que se dé lugar á que los españoles que en estas partes residen tengan libremente contratacion y comerecion² con los naturales de ellas, porque mediante este trato y familiaridad, mas aína serian convertidos á nuestra santa fe; y muy notorio en esto y en todas las otras cosas que V. M. acerca de este caso manda proveer, se manifiesta el católico y santo propósito de V. A.; mas como las cosas juzgadas y proveidas por ausencia no pueden llevar conveniente expedicion, por no poder comprender todas las particularidades del caso, hay en esto muy gran dificultad, por donde no se efectuó el real mandado de V. M. hasta le ser consultado; y humildemente á V. E. suplico esto y lo que demás desta calidad se hiciere, no me sea imputado á desobediencia, sino á mucha fidelidad y deseo de servir, como en la verdad lo es; porque de cada cosa semejante yo daré á Vuestra Celsitud descargo y cuenta de las cabsas que á ello me movieron, de donde resultará conocerse de mí tener en ello el

¹ Así el original: será "sigan."

² Tres veces se halla en el original, aunque con diversa ortografía, esta palabra que no conozco: parece significar "comunicacion."

propósito y deseo que arriba digo; y porque de cada cosa particulares descargos son necesarios, para que mejor se comprenda y entienda llevaré esta orden.

Cuanto á lo en este capítulo contenido, digo, muy poderoso señor, que la contratacion y comersion de los Españoles con los naturales destas partes seria sin comparacion dañosa, porque dándose lugar á que libremente la oviese, los naturales recibirian muy conocido daño, y se les harian muchos robos, fuerzas y otras vejaciones; porque con estar prohibido y castigarse con mucha reguridad que ningun Español salga de los pueblos que están en nombre de V. M. poblados, para ir á los de los indios, ni á otra parte alguna, sin especial licencia y mandado, se hacen tantos males, que aunque en otra cosa yo y las justicias que tengo puestas no nos ocupásemos, no se podría acabar de evitar, por ser la tierra como es tan larga; y si todos los Españoles que en estas partes están y á ellas vienen fuesen flaires, ó su principal intencion fuese la conversion destas gentes, bien creo yo que su conversacion con ellos seria muy provechosa; mas como esto sea al revés, al revés ha de ser el efecto que obrare; porque es notorio que la mas cantidad de la gente española que acá pasa son de baja manera y suerte, y viciosos de diversos vicios y pecados: é si á estos tales se les diese libre licencia de se andar por los pueblos de los indios, ántes por nuestros pe-

cados se convertirian ellos á sus vicios, que los atraerian á virtud, y seria mucho inconveniente para su conversion; porque oyendo los sermones de los religiosos y personas que en esto entienden, que por ello les prohiben los vicios y aconsejan el uso de las virtudes, y viendo las obras destes que en su conversacion anduviesen ser contrarias de lo que de nuestra fe se les predique, seria tenerlo por cosa de burla y creer que las palabras que los religiosos y otras personas buenas les dijese, eran á propósito de los atraer á que nos sirviesen, y no á efecto de salvacion de sus ánimas; y demás desto, haciéndoles agravio, seria cabsa que no pudiéndolos sufrir se rebelasen: y como ya mas diestros de nuestras cosas podrian buscar muchos géneros de armas contra las nuestras para se defender y ofender, que tienen para esto asaz habilidad; y como sean gentes sin número y nosotros en su comparacion meaja, muy brevemente nos acabarían; y aun para esto habria mas aparejo, porque con la codicia de robarlos, los Españoles se desparramarian por muchas partes, y haciéndoles los dichos daños los tomarian uno á uno sin ningun riesgo dellos; los matarian uno á uno, y aun sin que se supiese, como ha acaecido que lo han hecho á muchos que se han desmandado á se ir sin licencia por los pueblos dellos, que nunca mas han parecido, y aun á otros delincuentes que por temor de la justicia se han absentado por los pueblos de los indios, y ellos la

han ejecutado; y aun figuéseme,¹ y creo que no me yerro, que seria otro mayor daño, que por los muchos insultos y abominaciones que se harian andando esta gente suelta, Dios Nuestro Señor permitiera en todos un gran castigo, y cesaria la mas santa y alta obra que desde la conversion de los Apóstoles acá jamás se ha comenzado, la cual, bendito Nuestro Señor, va en tales términos, que si oviese tantos obreros cuantos son necesarios para tan gran multitud de miés, muy en breve tengo esperanza que se plantaria en esta tierra otra nueva iglesia, de que siendo V. E. el fundador, no podia carecer de gran premio; así que por estas cabsas y por otras muchas que podria decir, que por no dar importunidad á V. M. deajo, no me parece que conviene en ninguna manera la dicha conversacion y comercion.

Por otro capítulo de la dicha instruccion, invictísimo César, me manda Vuestra Grandeza que no reparta, ni encomiende, ni deposite por ninguna manera los naturales destas partes en los Españoles que en ella residen, diciendo no se poder hacer con conciencia, y que para ello Vuestra Celsitud mandó juntar letrados teólogos, los cuales concluyeron, que pues Dios Nuestro Señor los habia hecho libres, no se les podia quitar esta libertad, segun que mas largo está en el dicho capítulo; y esto

1. Así el original: puede ser "fingese me," por "se me figura."

no solamente no se cumplió como V. M. lo envió á mandar, por los inconvenientes que diere;¹ mas aun lo he tenido y tengo tan secreto, que á nadie se ha dado parte, excepto á los oficiales de V. M. y á los procuradores de las cibdades y villas de esta Nueva-España, con juramento que no lo manifestasen á sus pueblos ni á otra persona, por el gran escándalo que en ello oviera; y las cabsas de se hacer así, son: la primera, que en estas partes los Españoles no tienen otros géneros de provechos, ni maneras de vivir ni sustentarse en ellas, sino por el ayuda que de los naturales reciben, y faltándoles esto no se podrian sostener, y forzado habian de desamparar la tierra, y los que en ella estoviesen, é con la nueva² no vendrian otros, de que no poco daño se seguiria, así en lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, cesando la conversion destas gentes, como en disminucion de las reales rentas de V. M., y perderse tan gran señorío como en ellas V. A. tiene, y lo que mas está aparejado de se tener, que es mas que lo que hasta agora se sabe del mundo.

La otra, que la cabsa de no se repartir ni encomendar, parece ser por la privacion de libertad que á estos allá parece que se hace, y ésta no solamente cesa, mas aun encomendándolos de la manera que yo los encomiendo, son sacados de captiverio y

1 Así el original: parece que debiera decir "diré."

2 Esto es, con la noticia de ello.

puestos en libertad; porque sirviendo en la manera que ellos á sus señores antiguos servian, no solo eran cautivos, mas aun tenian incompatible¹ sujecion; porque demás de les tomar todo cuanto tenian, sin les dejar sino aun pobremente para su sustentamiento, les tomaban sus hijos é hijas y parientes, y aun ellos mismos para los sacrificar á sus ídolos; porque de estos sacrificios se hacian tantos y en tanta cantidad, que es cosa horrible de lo oír; porque se ha averiguado que en sola la mezquita mayor desta cibdad, en una sola fiesta, de muchas que se hacian en cada un año á sus ídolos, se mataban ocho mil ánimas en sacrificio dellos, y esto todo cesa; sin otras muchas cosas que ellos dicen que les hacian, que son incomportables; y ha acaecido y cada dia acaece, que para espantar algunos pueblos á que sirvan bien á los cristianos á quien están depositados, se les dice que si no lo hacen bien, que los volverán á sus señores antiguos; y esto temen mas que otro ningun amenaza ni castigo que se les puede hacer.

Lo otro, porque la manera y órden que yo he dado en el servicio destes Indios á los Españoles es tal, que por ella no se espera que vendrán en disminucion ni consumimiento, como han hecho los de las islas que hasta agora se han poblado en estas partes; porque como há veinte y tantos años

¹ Parece que debió decir, "insufrible, insoportable sujecion."

que yo en ellas resido, y tengo experiencia de los daños que se han hecho y de las causas dellos, tengo mucha vigilancia en guardarme de aquel camino y guiar las cosas por otro muy contrario; porque se me figura que me seria á mí mayor culpa conociendo aquellos yerros seguirlos, que no á los que primero los usaron, y por esto yo no permito que saquen oro con ellos, aunque muchas veces se me ha requerido, y aun por algunos de los oficiales de V. M., porque conozco el gran daño que dello vendria, y que muy presto se consumirian é acabarian; ni tampoco permito que los saquen fuera de sus casas á hacer labranzas, como lo hacian en las otras islas, sino que dentro en sus tierras le señalan cierta parte donde labran para los Españoles que los tienen depositados, y de aquello se mantienen y no se les pide otra cosa; y ésta, ántes me parece que es libertad y manera de multiplicar é conservarse, que no de disminucion; y porque *non in solo pan vivit homo*, para que los Españoles se sustenten y puedan sacar oro para sus necesidades, y las rentas de V. M. no se disminuyan, ántes se multipliquen, hay tal órden, que con la merced que V. M. fué servido que se hiciese á los pobladores destas partes, de que pudiesen resgatar esclavos de los que los naturales tienen por sus esclavos, y con otros que se han de guerra, hay tanta copia de gente para sacar oro, que si herramientas oviese, como las habrá presto, placiendo á Dios Ntro. Señor,

se sacará mas cantidad de oro en solo esta tierra, segun las muchas minas que por muchas partes están descubiertas, que en todas las islas juntas, y en otras tantas; y de esta manera se harán dos cosas: la una, buena orden para conservacion de los naturales; y la otra, provecho y sustentamiento de los españoles; y de estas dos resultarán el servicio de Dios Nuestro Señor y acrecentamiento de las rentas de V. M.: y á mí me parece, y así es, que para dar á estas cosas de arriba inmortalidad y que turen quanto el mundo durare, conviene mucho que V. M. mande que los naturales destas partes se den á los españoles que en ellas están y á ellas vinieren, perpetuamente, habiendo respeto á las personas y servicios de cada uno, quedando á V. E. la suprema jurisdiccion de todo; porque desta manera cada uno los miraria como cosa propia y los cultivaria como heredad que habrá de suceder en sus descendientes; y hacerse hia que el cuidado que yo solo agora tengo ó ha de tener la persona que V. M. fuere servido que gobierne estas partes, lo toviesen todos y cada uno en particular en lo que le tocase; y la diligencia que cada uno tiene en sacar de ellos todo lo que puede, por todas las vias que alcanzan que lo pueden hacer, dudando el tiempo que dellos ha de gozar, se convertiria en especial cuidado de los sobrellevar, estando cierto de la seguridad del uso é posesion dellos.

Junto con este capítulo, muy poderoso señor,

se sigue otro en la instruccion de V. M., por el qual manda que á los naturales destas partes se les haga entender el dominio que Vuestra Celsitud sobrellos tiene, como su supremo señor, y el servicio que ellos á V. E. son obligados como súbditos y vasallos; y manda asimismo que en reconocimiento desto se tenga forma con ellos cómo den y contribuyan á V. M. *ciertun quid* en cada un año; y porque en el dicho capítulo V. A. me manda que esto lo comunique con sus oficiales, y aun con los religiosos que en estas partes estuvieren, lo hice, y creo que todos los oficiales y aun algunos de los religiosos escriben á V. M. sobre ello; y porque ellos dirán su parecer en sus cartas, no me deterné yo en mas decir el mio, que es que de ninguna cosa que acá se pudiera mandar, V. A. pudiera recibir mayor deservicio que en ponerse en obra, y las causas dello son:

La una, porque seria imposible poner á estas gentes en esta orden de contribucion; porque aunque *in agilibus* tienen muy buena manera de entendimiento, carecen de otras muchas cosas que serian necesarias para este efecto, y por esto seria muy dificultoso.

Lo otro, porque ya que se pusiesen ó pudiesen traer á esta orden de contribucion, todo lo que dieren no podrá ser cosa de que V. M. fuese servido; porque oro ni plata no habrá de ser, porque alguno que tenian antiguamente en joyuelas, ya lo han dado

y se es acabado, y lo que podrian dar es lo que agora dan á los Españoles que los tienen, así como maíz, que es el trigo de que acá nos mantenemos; algodón, de que hacen las ropas de que ellos se visten; pulque, que es un vino que ellos beben; hacer las casas en que los Españoles moran; criar algunos ganados: pues vea Vuestra Celsitud qué es el fruto que desto se podria sacar, porque aun para los que lo recogen no bastaria para mantenerse; y la experiencia desto se ha mostrado muy á la clara en ciertos pueblos, que al principio no sabiendo las cosas ni habiéndolas experimentado, quise señalar para V. M., que fueron en esta provincia á Tezcuco con su tierra, los puertos abajo á Cempual y á Tatactetelco con su tierra, y en la provincia de Guaxaca á Coatlán con su tierra, y en el Mar del Sur á Zacatula con su tierra; y estovieron en poder de Julian Alderete, tesorero de V. A., mas de un año sin que se ovo de provecho cien castellanos, y como estaban sin administracion, cuando acordé en ello casi perdidos y destruidos vi todos estos pueblos, como cosa de nadie, de manera que me fué forzado, para que no se perdiesen los pueblos y el fruto dellos, encomendarlos á Españoles, y con esto se han reedificado, y vale mas lo que ha pertenecido á V. M. de sus quintos y derechos que tres veces lo que ántes daban con ser todo de V. A., porque si algun provecho habia era de aquellos que entendian en ello: así que de aquí adelante yo no pienso se-

ñalar ningun pueblo que se diga para V. M., pues todos son suyos, porque no conviene á su servicio ni á sus rentas. La provincia de Tascaltecatl (Tlaxcala) está debajo de nombre de V. A., no por el provecho ni renta que della se ha seguir, sino porque como V. M. por las relaciones ha visto, aquellos han sido harta parte de haberse conquistado toda esta tierra, aunque primero ellos fueron conquistados con harto trabajo; y por esto, porque parezca que tienen alguna mas libertad no los reparé como los otros; y porque tengan tambien sojucion, que conviene tanto como lo demás, están en la dicha provincia dos ó tres hombres en guarda dellos é que les hacen sembrar maizales para V. A., y aun se criará algun ganado, y hacen en esta cibdad una fortaleza, y aun se tenga tal orden que las cibdades y villas: he hecho hacer allí un monasterio y están allí tres flaires que los instruyen en las cosas de nuestra fe, y desto tiene cargo el fator de Vuestra Alteza.

Lo otro, porque, como arriba he dicho, habiendo de contribuir desto á V. M. no habrán de dar nada á los Españoles; pues sin ellos no se podrian sostener; pues no teniendo con qué sostenerse, forzado habrán de dejar la tierra; pues dejándola, habránse de perder, y perdiéndose vea V. A. el servicio que Dios Nuestro Señor y V. M. recibirian; é ya que allá se quiera decir que para sostener la tierra V. A. tendria en ella gente á sueldo, esto no se

piense en ninguna manera; porque para sostener lo ganado, sin se pensar de acrecentar mas ni se conquistar mas tierra, eran menester á lo ménos mill de caballo y quatro mill peones: estos ninguno de los de caballo se podrian sufrir con que le diesen quinientos mill maravedís de partido, y porque en un caballo se va mas de la mitad, en especial agora que los de la Española han defendido que nos pasen acá yeguas de ninguna isla, por vendernos los caballos mas caros, y lo demás no basta ni para herraje y para vestirse, segun valen las cosas; de manera que con este partido les faltaria aun para comer; y eran para solo los de caballo menester quinientos cuentos: pues los peones que se les diese al precio que se les da al menor, por quanto son doscientos pesos de oro; pues quatro mill veces doscientos pesos, son ochocientos mill pesos: así que vea V. M. qué bastaria para pagar esta suma, quanto más que con darles esto no se hallarian; é ya que se hallasen, no era menester otra pestilencia para destruir la tierra sino ellos: y demás desto, y lo que seria peor, era forzado que habia de cesar la conversion de los naturales, porque era menester con cada fraile que fuese á predicar á un pueblo ir una guarnicion, y ésta con tres dias que estoviese en el pueblo le dejaria asolado; y cierto en muy breve tiempo se acabaria la tierra.

Asimismo, muy cristianísimo príncipe, me manda Vuestra Grandeza, por un capítulo de su ins-

truccion, que en la eleccion de los alcaldes y regidores que se eligen en cada un año en todos los pueblos desta Nueva España, se tenga tal orden, que las cibdades y villas hagan su nombramiento ó señalamiento de las personas que les parece que lo deban ser, y así hecho lo trayan ante mí, é yo con los oficiales de V. M. escojamos las personas que nos pareciere, y á aquellas se den los oficios y cargos; y porque despues que vino la dicha instruccion no se ha ofrecido eleccion ninguna, por no haber llegado el tiempo en que se suelen elegir, que es el primero dia de Enero de cada un año, no se ha hecho cosa ninguna acerca dello; y como en todas las cosas que yo hiciere ó pensare hacer, quando alguna duda toviere, no las haré sin consultar á V. M. sobre ello, para que mas conforme á su real voluntad y servicio se hagan, me pareció que en ésta, que era de mucha importancia, debia tener la misma orden; y así digo, muy católico señor, que no conviene á su real servicio ni á la buena orden de la gobernacion destas partes, que las tales elecciones se hagan por otra persona sino por el gobernador que V. M. en ellas toviere, por muchos inconvenientes y escándalos que se podrian seguir.

El uno, que viniendo los nombramientos de las villas hechos, serian que cada uno de los regidores ó personas que oviesen de hacer el tal nombramiento, lo encaminarian más á personas amigos é parientes suyos por el provecho ó interese dellos, que no á

personas que mejor mirasen el bien de la república; y habiéndose de señalar de aquellos que ellos nombrasen, no podría el gobernador, aunque otra cosa sintiese, poner personas provechosas al bien de la república; y por esta misma causa no conviene que los oficiales en ella entiendan; porque es notorio que han de tener el mismo respeto y fin: y el gobernador, como cualquiera buena orden y concierto que haya en los regimientos de los pueblos redunde en honra suya, y si por el contrario en infamia, es notorio que tendrá mas especial cuidado de lo que conviene, pues es todo á su cargo, que no aquellos que no les compete mas de aquel interese; y aun es otra cosa que se me figura de mas inconveniente, que como el gobernador represente su real persona y jurisdiccion, dando aquella mano á los pueblos ó á otras personas, parecia derogar su preeminencia real, y aun por tiempo la extenderian á más, haciéndolo uso y costumbre. Así que por estos inconvenientes y otros muchos que se podrian seguir, yo pienso tener en esto la orden que hasta aquí he tenido, hasta que V. M. otra cosa me envíe á mandar, porque me parece que conviene á su real servicio, y que haciéndose de otra manera seria grandísimo dapño; y así suplico á V. E. lo mande mirar y enviarme á mandar aquello de que V. A. mas se sirva.

Los oficiales que V. M. mandó venir á estas partes para entender en su hacienda, son llegados, é

yo los recibí y he hecho y hago aquel tratamiento y buena compañía que me parece que debo como á criados de V. M. y como á personas que han de residir en su servicio, é se han tomado las cuentas á las personas que hasta aquella sazón habian tenido cargo de cobrar las rentas de V. A.; y porque desto y del recabdo que en todo se halló, ellos escribirán á V. M. y se verá por la carta cuenta que envian, no tengo que decir mas de remitirme á lo que ellos dijeren; sino que por la dicha carta cuenta parece yo haber gastado de las rentas de V. M. sesenta y dos mill y tantos pesos de oro en la conquista y pacificacion destas partes, demás de yo haber gastado todo quanto yo tenia, que son mas de otros cien mill pesos de oro, sin estar empeñado en mas de otros treinta mill pesos que agora me han prestado para enviar á esos reinos, para me proveer de cosas necesarias y otros gastos de mi casa; é los dichos oficiales, puesto que les constó todos los dichos gastos ser así, no me los recibió en cuenta, porque dijeron que no traian para ello poder ni facultad; y aunque yo no les debiera dar la cuenta, pues que decian que no traian poder para me dar finiquito, se la quise dar; porque como sea á todos tan notorio lo que yo he gastado y el fruto que dello ha sucedido, y el daño que se oviera hecho en no gastarse; como yo tenga á V. M. por tan cristianísimo, y ántes tenga cierto que me ha de mandar hacer muchas mercedes, que no per-

mitir que me sea tomado lo mio, pues tanto ha sido servido de haberlo yo gastado, y no solo ello sino mi persona se haya empleado en su real servicio, no he recibido pena con la dilacion que estos oficiales me han puesto. A V. M. suplico mande que los dichos sesenta y tantos mill pesos de oro se me reciban en cuenta, y lo que mas pareciere haber yo gastado se me pague, pues ellos y mi persona, y de mis debdos y amigos está ofrecido á su real servicio, y es un depósito que V. M. tiene muy cierto para todas las veces que dello se quisiere servir, y se ofreciere en que yo lo pueda gastar.

Por la mala costumbre que en la isla Española se ha tenido de haberse entremetido los jueces y oficiales que en ella residen en la gobernacion, de donde ha resultado que no solamente á ella, mas aun á todas las otras y á Tierra Firme han destruido, y en tal manera que ya se oviera acabado si no oviera sido por el remedio que desta tierra les ha ido; querrian estos oficiales que agora V. M. ha enviado, tener acá la misma mano, y hanlo probado algunas veces, si yo para ello les oviera dado lugar; y como yo, como arriba á V. M. he dicho, haya tanto tiempo que estoy en estas partes y tenga noticia de todas las cabsas de los daños que en ellas ha habido, no querria que á mí me acaeciese de tal manera, pues me seria mas culpa y seria dino de mucha punicion y castigo; y no he permitido ni pienso permitir que ellos se entremetan en otra co-

sa fuera de lo que tocara á sus officios, por el grande inconveniente que dello se podria seguir, como se manifiesta por lo que se ha hecho y cada dia se hace en la Española. No sé si desto estarán algo descontentos; pero en la verdad ellos no tienen razon, porque en lo que toca y atañe á sus officios, ellos han hallado y hallan en mí tanto aparejo y favor quanto han querido recibir; y en el tratamiento y aprovechamiento de sus personas asimismo han hallado todo lo que han querido y se ha podido hacer con ellos; porque en la verdad, demás de ser criados de V. M. y estar acá en su servicio, sus personas de todos son tan honradas, y hasta agora ellos hacen tan bien lo que á sus officios conviene, que merecen de mí todo buen tratamiento y aprovechamiento, é que V. M. les haga mercedes por la buena voluntad que dellos he conocido á su real servicio: é porque desto ellos no estén resabiados, ni me tengan algun odio pensando que yo les quito alguna preeminencia de sus officios, porque en la verdad yo deseo toda el amistad y conformidad con ellos, suplico á V. M. les envie á mandar la orden que en esto han de tener, y que no se entremetan en otra cosa fuera de sus officios; y para mas descargo me haga V. A. merced de me enviar su provision real para ello, porque aunque la que tengo basta, es para mas satisfacerles, y para que crean que no se les quita nada, ántes por cierto en todas las cosas que me parece que debo comunicar las

comunico y comunicaré con ellos, como á personas que tengo creído que me darán en todo lo que ellos alcanzaren, el parecer que mas al real servicio de V. M. convenga: y esto suplico á V. M. mande proveer con mucha brevedad, porque conviene mucho á su real servicio: y si todavía á V. A. le pareciere que conviene á su servicio que ellos entiendan ó sean parte en algo de lo que toca á la gobernacion, á V. A. suplico me haga merced de se la dejar á ellos toda, ó ponga otra persona de quien V. A. mas se sirva; porque conozco que siendo así y gobernándose esta tierra por diversidad de pareceres, como las otras islas, parará en lo que las otras han parado: y nunca Dios quiera que pues él fué servido de hacerme á mí medio para ganar estas tierras, que yo sea fin de perderlas: y en pago de mis servicios y de los que mas haré, queriendo V. M. servirse de mí, yo me contento y me doy por muy pagado de que V. M. los reciba por tales, y en esta tierra ó en otra parte donde V. A. mas sea servido, me haga merced de alguna cosa donde sustente mi persona conforme á la manera que yo he tenido y tengo; y que no respnda la merced á mis servicios, sino á la voluntad con que se hicieron, y á V. M. que es hacedor dellas.

En la relacion que envio á V. M. de las cosas destas partes, va un capítulo en que hago saber á V. A. como yo envié á un Cristóbal Dolit, vecino desta cibdad de Tenustitan, que pasó conmigo á

estas partes, con cierta armada para que fuese á poblar el cabo ó punta de Higuera, por la noticia que en la dicha relacion digo que tenia de aquella tierra; y despues le torné á enviar á un primo mio, que se dice Francisco de las Casas, con otros quatro navíos y gente y artillería; y hanme escrito desde la isla de Cuba, adonde él fué á bastecerse, y un criado mio le habia de dar los bastimentos que oviese menester, que allí se habia confederado con Diego Velazquez, y que iba con voluntad de no me obedecer, ántes de le entregar la tierra al dicho Diego Velazquez y juntarse con él contra mí; y en la verdad Dios sabe el alteracion que yo desto sentí, porque demás de haber gastado mas de cuarenta mill pesos de oro en la negociacion, paréceme que si es verdad es un gran deservicio de V. A. y se hace muy gran daño, así en la dilacion que habrá en poblarse aquellas partes y en los daños que los naturales dellas recibirán, porque no se tendrá la orden que conviene y por el impedimento que habrá en el servicio que estaba muy notorio que de allí V. M. recibiera, como por el mal sonido que traerá en todas partes, y por la mala voluntad que pondrá así en mí como en otras personas de estas partes que tienen voluntad de gastar parte de sus haciendas en descubrir y buscar tierras nuevas para V. M.; porque como no lo puedan hacer todos con sus personas y hayan por fuerza de enviar terceros, creerán ó tendrán temor que les ha

de acaecer así; y aun otra cosa me pena mas, que los que saben poco de la negociacion pasada entre Diego Velazquez y mí, dirán que es *pena peccati*; y pluguiera á Dios que ello así fuera, porque no pudiera yo tener queja ninguna; mas es al revés, que en lo otro ni en esto puedo quedar sin ella, porque ni el otro dijo verdad en decir que mi venida no habia sido á mi costa, ni estotro la dirá si dijere que en ello puso cosa alguna. Y teniendo pena de todas estas cosas, yo me determiné á ir por tierra hasta donde está ó puede estar, para saber la verdad del caso, y si así fuese castigarle conforme á justicia; porque para ir, segun soy informado, hay por tierra muy buen camino, y desde donde yo tengo poblado, que es desde Utlatlán ó Guatemal, donde Pedro de Alvarado fundó aquella villa de que en la relacion hago mencion á V. M., hay muy poca distancia, y en muy breve tiempo pensaba ser con él; y así lo comencé á poner por obra, y comencé á dejar recabdo en esta cibdad y en todas las otras partes que convenia ponerse, y apercibí á todas las personas principales de los naturales desta tierra para los llevar conmigo, para que quedase mas seguro. Y platicado en ello con los oficiales de V. M. les pareció que no lo debia hacer, por algunos inconvenientes que para ello dieron; y puesto que todos ó los mas cesaban por las cabsas que yo les dí, parecióme que pues ya lo habian contradicho que jamás lo aprobarian; y puesto que del sa-

neamiento yo estoviese satisfecho, porque no pueden los hombres comprender todo lo que puede suceder, en especial en largo camino; temí que la menor cosita de contrariedad que me acaeciese la empinarian de manera que se aprobase su consejo y reprobase mi determinacion; y por esto y porque aun de la verdad yo no estoy aún muy certificado, mudé el propósito, porque de cualquiera manera que sea yo espero nuevas de aquí á dos meses, y segun sean así proveeré lo que me pareciere que mas convenga al servicio de V. M. Á V. A. suplico humildemente, que si por parte de Diego Velazquez ó del dicho Cristóbal Dolit, ó de otra cualquier persona, alguna relacion fuere á V. A., mande saber la verdad ántes que ninguna otra cosa provea, porque conozca que así en esto como en lo pasado, nunca he discrepado della, ni nunca Dios quiera que yo á V. M. diga mentira en ningun tiempo ni por ningun interese; y sabida esta verdad, V. M. como de cosa suya proveerá lo que mas convenga á su servicio, porque de aquello recibiré yo mas señalada merced.

Por una provision de V. M. vi la cantidad que V. A. tovo por bien de me hacer merced, así por mi salario como para otras gentes que yo tengo necesidad de tener siempre en mi compañía, así para guarda y amparo de la tierra como para salud de los Españoles; y porque así lo uno como lo otro trujo

tan baja estimacion que no se podria sufrir, suplico á V. M. lo mande ver y proveer como mas su real servicio sea; porque en lo que toca á mi salario, manda V. A. por su real provision que se me den trescientas y tantas mill maravedís, y que estas no se me paguen desde mas tiempo que desde el dia de la dacta de la dicha provision; y quanto á la suma de las dichas trescientas y tantas mill maravedís, si á cada uno de los oficiales que agora vinieron se les dieron á quinientas y diez mill maravedís, no sé yó quién tasó que no merecia yo quatro tanto que cada uno, pues tengo yo doscientas veces mas costa que todos juntos; pues tambien no sé á qué cabsa se me dejó de mandar pagar desde el dia que yo entré en la tierra, ó á lo ménos la poblé en nombre de V. M.; porque certifico á V. A. que desde entónces hasta hoy no se ha gastado tiempo en vano, ni aun creo se gastará de aquí á veint años, segun que hay en que entender: así suplico á V. M. lo mande ver, y no permita que yo en esto reciba agravio; y porque mis procuradores lo pedirán ante V. A. mas largo, á ellos me remito.

Invictísimo César: Dios Nuestro Señor la imperial persona de V. M. guarde, y con acrecentamiento de muy mayores reinos y señoríos por muy largos tiempos en su santo servicio prospere y conserve, con todo lo demás que por V. A. se desea. De la gran cibdad de Tenustitán desta Nueva España,

á quince dias del mes de Octubre de MDXXIV (1524) años. *De V. S. M. muy humill siervo y vasallo, que los reales piés y manos de V. A. besa.*—
HERNANDO CORTÉS.

(Original.)

VII.

ORDENANZAS HECHAS EN EL AÑO DE 1525,

Sacadas como los documentos anteriores del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone.

Yo, Fernando Cortés, Capitan general é gobernador en esta Nueva España é provincia de ella por el Emperador é Rey D. Carlos nuestro señor. Viendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é de S. M. que en las tierras nuevamente pobladas de españoles haya Ordenanzas por donde los vecinos é moradores estantes y habitantes en ellas se rijan é gobiernen, é para que los indios naturales de ellas se perpetúen é conserven é vengán en conocimiento de nuestra santa fe, y las dichas tierras se ennoblezcan é pueblen; é porque yo agora nuevamente he conquistado estas partes é traído los naturales de ellas al yugo é servidumbre que deben é son obligados á la Cesárea Majestad del Emperador nuestro Señor, é para que en ellas Dios Nuestro Señor y su Majestad sean servidos, yo he fundado en el real nombre de S. M. dos villas: la una que ha nombre